

presentarse:

- Nóminas de los trabajadores.
- Documentos TC1 y TC2, junto con una lista en la que figuren de forma detallada, por mes y trabajador, los importes correspondientes al total meritado en la nómina.

En el caso de que se impute parte de una nómina en la cuenta justificativa, certificado emitido por el órgano competente en el que se acredite que no se ha recibido ninguna subvención por parte de otra Administración por este concepto o en el que se desglose en cifras la parte subvencionada por cada Administración.

- Documentación justificativa del pago de los sueldos efectuados a los trabajadores, así como las cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Certificado emitido por el órgano correspondiente en el que se desglose la parte correspondiente al trabajador y la parte correspondiente a la empresa de las cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social.

b.3. Se consideran justificantes de pago los siguientes documentos:

1º. Extracto bancario en el que quede identificado el pago realizado, mediante la indicación del concepto, el importe y la identificación del pagador y del destinatario.

2º. Factura que incorpore la acreditación del cobro por parte del emisor o persona responsable de la empresa, con capacidad de cobro. A tal efecto debe quedar consignada en la factura, la fecha de cobro, la identificación, indicando nombre, NIF y firma del declarante del cobro de la factura y sello de la empresa. En caso de que el emisor sea una persona física, el sello de la empresa es facultativo.

3º. Comprobante de transferencia bancaria en el que quede identificado el pago realizado, mediante la indicación del importe y la identificación del pagador y del destinatario.

4º. Cualquier otro documento de valor probatorio equivalente, válido en derecho, mediante el que se acredite la realización efectiva del pago.

Esta documentación permanecerá a disposición de la Agencia Tributaria y de la Consejería de Economía y Hacienda para cualquier control que se considere oportuno realizar.

c) En su caso, indicación de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos, incorporados a la relación de justificantes de gastos.

d) En su caso, los tres presupuestos que, aplicando el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, haya solicitado el beneficiario, así como la memoria justificativa de la elección, si procede.

e) En el caso de la medida prevista en el punto 1.1 del apartado cuarto, a partir del segundo ejercicio, debe presentarse el plan de formación anual correspondiente aprobado por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Consejería de Presidencia.

f) En el caso de integración y en el primer año, certificado emitido por el órgano competente, que ha aceptado el alta como socia de la cooperativa integrada y se hayan inscrito los socios de la otra o de las otras cooperativas en el libro correspondiente.

g) En el caso de fusión y el primer año, certificado emitido por el Registro de Cooperativas de las Illes Balears que están debidamente inscritas.

5. El importe de la subvención concedida debe abonarse al beneficiario mediante transferencia bancaria, cuando haya justificado el cumplimiento del fin y de la aplicación de la subvención, previa autorización de la Directora Gerente del FOGAIBA. En el caso de las ayudas previstas en el punto 1.1 del apartado cuarto, sin perjuicio de la presentación de la justificación de la realización de las actividades objeto de ayuda en los periodos correspondientes, el importe de la ayuda correspondiente al primer pago por realizar no se abonará hasta que haya finalizado el proceso de integración o de fusión.

6. El hecho de no presentar la documentación justificativa o de no ejecutar la inversión objeto de la subvención, en el plazo señalado y en los términos establecidos, supone un incumplimiento al que es aplicable lo que se dispone en el punto 2 del apartado décimo de la presente Resolución.

Duodécimo

Incompatibilidad de las subvenciones

Las ayudas objeto de la presente convocatoria son incompatibles con las subvenciones que la persona beneficiaria reciba para el mismo fin de cualquier Administración pública o de otra entidad pública o privada.

Decimotercero

Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable en la presente convocatoria es el que se prevé en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero; en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones en el ámbito de las Illes Balears; así como los preceptos que resulten de aplicación previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el resto de normativa de vigente aplicación.

Decimocuarto

Publicación

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 11 de marzo de 2011

El Presidente del FOGAIBA

Albert Moragues Gomila

VER ANEXOS EN VERSIÓN CATALANA

— o —

Num. 6048

Resolución del Consejero de Presidencia de 15 de marzo de 2011, por la que se aprueba la convocatoria de elecciones para la renovación de los miembros del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Binissalem

El artículo 3 del Decreto 139/2002, de 22 de noviembre, por el que se regula el proceso electoral para la renovación de los miembros de los consejos reguladores de las denominaciones de calidad agroalimentaria, establece que, tres meses antes de que finalice el mandato de los vocales de los Consejos Reguladores, se convocarán elecciones para la renovación de sus miembros.

El día 14 de junio de 2011 finaliza el mandato de los miembros del actual Consejo Regulador de la Denominación de Origen Binissalem y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.5 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 21 de noviembre de 2005, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Binissalem, de su Consejo Regulador y de su órgano de Control, es procedente renovar sus cargos y, es necesario convocar elecciones, de acuerdo con los criterios generales previstos en el Decreto 139/2002, de 22 de noviembre.

Por todo ello, en virtud de las facultades que tengo atribuidas en materia de agricultura, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Se aprueba la convocatoria de elecciones para la renovación de los miembros del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Binissalem, en los términos establecidos en los anexos I a VI de esta Resolución.

Segundo

Se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears esta Resolución, así como sus anexos.

Palma, 15 de marzo de 2011

El Consejero de Presidencia

Albert Moragues Gomila

ANEXOS (Véase la versión catalana.)

— o —

Num. 5730

Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 11 de marzo de 2011, de autorización de la firma del Convenio Marco de colaboración entre la Administración de las Illes Balears, a través de la Consejería de Presidencia, y la Administración del Estado, a través del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, en materia de reducción de cargas administrativas

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, es competente para la simplificación de los procedimientos y procesos de gestión pública como instrumentos de modernización, así como para el impulso, mediante la cooperación interadministrativa, de la simplificación de la regulación procedimental en relación con las materias sobre las que incidan competencias de diferentes Administraciones Públicas.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a través de la Consejería de Presidencia, es competente para el desarrollo de la gestión de calidad de los servicios públicos. En concreto, en virtud del Decreto 10/2010, de 9 de marzo, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Dirección General de Calidad de los Servicios